



COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA ACUERDOS

La Junta de Gobierno y la Asamblea General de Médicos del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica.

En uso de las facultades que le confieren los artículos 10 y 12 inciso e) de la Ley N.º 3019, del 8 de agosto de 1962 y sus reformas, denominada Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 1 de la Ley General de Salud, N°5395 del 30 de octubre de 1973, establece a la salud como un bien de interés público y en el artículo 2, se da potestad al Ministerio de Salud para dictar reglamentos autónomos en la materia;
2. Que el artículo 46 de la Ley n.º 5395, del 30 de octubre de 1973, denominada Ley General de Salud, establece que los profesionales debidamente especializados e inscritos como tales en sus respectivos colegios podrán ejercer actividades propias de su especialidad;
3. Que el artículo 2, inciso ch) de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, N°5412 del 18 de enero de 1974, establece la jurisdicción, control técnico y coordinación de las acciones de instituciones públicas y privadas en el campo de la salud;
4. Que el artículo 28, inciso b de la Ley General de la Administración Pública, N°6227 del 02 de mayo de 1978, asigna a los ministros a suscribir con la presidencia de la República, entre otros, los decretos relativos a cuestiones atribuidas al Ministerio respectivo;
5. Que el Decreto Ejecutivo n.º 41541-S, del 12 de febrero del 2019, denominado Reglamento de Perfiles Profesionales en Ciencias de la Salud, ordena a este colegio profesional elaborar los perfiles profesionales de sus agremiados;
6. Que es la finalidad de este colegio profesional fiscalizar que la profesión de la medicina y sus ramas dependientes y afines adscritas a este colegio se ejerzan conforme a las normas de la moral, la ética y las mejores prácticas de la ciencia y la tecnología;
7. Que no existe, en la actualidad, reglamentación alguna por parte de este colegio profesional que regule los diferentes aspectos legales o

funcionales del ejercicio de los médicos especialistas en Nutriología Clínica y;

8. Que en cumplimiento de las disposiciones de la Ley n.º 3019, del 8 de agosto de 1962, denominada Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica, la Junta de Gobierno, en sesión ordinaria n.º 2021-07-28 celebrada el 28 de julio de 2021, acordó aprobar, para su validez, el nuevo texto que fue ratificado por la Asamblea General Extraordinaria de Médicos celebrada el 06 de agosto del año 2021.

POR TANTO. Aprueba el siguiente:

PERFIL PROFESIONAL DEL MÉDICO ESPECIALISTA EN NUTRIOLOGÍA CLÍNICA

CAPÍTULO I

Disposiciones generales y definiciones

Artículo 1.- Definiciones

- a) **Acto médico:** Es el suceso en el cual se concreta la relación médico-paciente. Es un acto complejo, personal, libre, responsable, sujeto al deber de confidencialidad y al secreto profesional, efectuado por el profesional médico legalmente autorizado, con el consentimiento del paciente, desarrollado con conocimientos científicos, destrezas y actitudes óptimas según los alcances de su perfil profesional en beneficio del paciente, asumiendo el valor fundamental de la vida desde el momento de la fecundación hasta su muerte natural y respetando la dignidad de la persona humana, tanto de quien lo ejecuta como de quien lo recibe. El acto médico comprende la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, su diagnóstico y tratamiento, rehabilitación y cuidados hasta el ocaso de la vida. Incluye también toda acción o disposición que realice el médico en los campos de la enseñanza, la investigación y la administración, ya sea en su condición de director, asistente, docente, especialista, investigador, administrador, consultor, auditor o perito.
- b) **Perfil profesional:** Descripción clara del conjunto de capacidades y competencias que identifican la formación de una persona para encarar responsablemente las funciones y tareas de una determinada profesión.
- c) **Profesional en ciencias de la salud:** Aquella persona que posee el grado académico de licenciatura o uno superior en los siguientes campos: farmacia, medicina, microbiología química clínica, odontología, veterinaria,

enfermería, nutrición y psicología clínica. Según lo definido en el Artículo 40 de la Ley N° 5395 denominada "Ley General de Salud".

- d) **Profesional médico especialista y médico subespecialista:** Profesional egresado de un programa universitario formal de estudios de posgrado que ejerce el acto médico, estando inscrito según lo establecido en el Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica. Los conocimientos adquiridos son médico-prácticos, de un área específica del cuerpo humano, así como técnicas quirúrgicas, procedimentales o métodos diagnósticos determinados.

- e) **Profesional médico y cirujano (médico general):** Profesional egresado de un programa universitario formal de estudios de grado que ejerce el acto médico, estando inscrito al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica y cuenta con los conocimientos y las destrezas necesarias para diagnosticar y brindar cuidados integrales, preventivos, curativos y continuos para los padecimientos que se presentan desde la concepción hasta el deceso de las personas. Estudia el proceso de salud y enfermedad de la persona, su familia y comunidad, desde una perspectiva sistémica y un abordaje de los factores físicos, mentales, sociales y culturales.

Artículo 2.- Especialidad en Nutriología Clínica

La Nutriología Clínica es una especialidad médica que se encarga del estudio de los procesos metabólicos relacionados con la nutrición humana, tanto en condiciones de salud para prevenir patologías, como en las diversas enfermedades que afectan a las personas. Emplea la medicina basada en evidencia para prescribir la terapia médico nutricional como parte del tratamiento de diversas enfermedades, así como la aplicación de la fármaco-nutrición para la promoción de la salud, prevención, diagnóstico, pronóstico, tratamiento médico y rehabilitación de las enfermedades.

Artículo 3.- Profesional médico especialista en Nutriología Clínica

El médico especialista en Nutriología Clínica, debidamente autorizado por este Colegio Profesional, cuenta con los conocimientos y habilidades necesarias para brindar una atención integral al paciente en la consulta externa, emergencias, hospitalización, como profesionales interconsultantes y para proyectarse en el servicio a la comunidad.

También, es un profesional, que desde los distintos niveles de atención aborda los problemas de salud, discapacidad de las personas en su entorno familiar, social, laboral por medio de una visión sistémica y multidimensional; cuyo propósito es promover la autonomía personal, la adaptación funcional al entorno,

los procedimientos que atienden la morbilidad, para la mejora de la calidad de vida del paciente y familia en su comunidad.

Artículo 4.- El médico especialista en Nutriología Clínica, cuenta con una formación integral y sólida, basada en elementos teóricos, prácticos, tecnológicos, científicos, sociales e investigativos, que lo acreditan como un profesional crítico, creativo, responsable, con sensibilidad social y que actúa bajo los lineamientos éticos establecidos por este Colegio Profesional.

El médico profesional especialista en Nutriología Clínica evidencia el uso de competencias cognitivas, técnicas, socioafectivas, comunicativas y de liderazgo, dentro de los diferentes sectores en los cuales les corresponde desempeñar; por ejemplo, salud, educación, empresarial y bienestar social.

Artículo 5.- Ejercicio Profesional Autorizado

El médico especialista en Nutriología Clínica, debidamente incorporado ante este Colegio Profesional, es el único profesional autorizado para ejercer esta especialidad y promocionarse como tal.

Artículo 6.- Procedimientos Autorizados

Los procedimientos descritos en el presente perfil, únicamente, pueden ser realizados por otros profesionales médicos y cirujanos debidamente autorizados por este Colegio Profesional. Esto se llevará a cabo cuando se contemple en la malla curricular, la preparación académica y técnica para la adquisición de las destrezas necesarias para su ejecución.

Los procedimientos propios de la especialidad de Nutriología Clínica son realizados por el profesional médico especialista de esta área tanto en el ámbito público como privado.

CAPÍTULO II Requisitos

Artículo 7.- Para el ejercicio de la especialidad en Nutriología Clínica, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Título universitario que lo acredite como médico y cirujano.
- b. Título universitario que lo acredite como especialista en Nutriología Clínica.
- c. Estar debidamente incorporado al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

- d. Encontrarse activo y al día con las obligaciones que establece el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- e. Cumplir con los requisitos generales y específicos establecidos en el Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- f. Estar inscrito ante este Colegio Profesional como médico especialista en Nutriología Clínica, o bien estar autorizado por la Junta de Gobierno de este Colegio, para el ejercicio temporal de la referida especialidad.

CAPÍTULO III **Ámbito de acción**

Artículo 8.- Generalidades

Con conocimiento del marco legal organizativo, que regula y condiciona su actividad como especialista en Nutriología Clínica, desarrolla su profesión en el sector público, privado o ambos; emplea sus conocimientos, habilidades y destrezas en la diversidad de áreas que abarca la especialidad; esto lo lleva a cabo con liderazgo, empatía, actitud ética, reflexiva, crítica, científica y humana; propendiendo a mejorar la calidad de vida de la persona, la familia y la comunidad.

Artículo 9.- Asistencial

El profesional especialista en Nutriología Clínica realiza sus funciones en todas aquellas áreas del conocimiento médico que emplea para la promoción de la salud, para el diagnóstico, pronóstico, tratamiento y prevención de las enfermedades.

Artículo 10.- El profesional médico especialista en Nutriología Clínica integra, coordina y supervisa grupos de trabajo relacionados con la especialidad en su servicio o departamento, de manera intra e interinstitucional, así como intersectoriales.

Artículo 11.- Investigación

El profesional especialista en Nutriología Clínica cuenta con los conocimientos básicos en metodología de la investigación, epidemiología y medicina basada en evidencia. Asimismo, es capaz de utilizar la técnica de la investigación, mediante el diseño, ejecución, asesoría de investigaciones básicas, clínicas, sociales, para el desarrollo del conocimiento y el avance de las condiciones de salud de la

población.

Artículo 12.- Docencia

El profesional médico especialista en Nutriología Clínica puede participar en la formación académica universitaria de pregrado, grado y posgrado de los profesionales en medicina y otras ciencias de la salud.

CAPÍTULO IV Funciones

Artículo 13.- El profesional médico especialista en Nutriología Clínica participa en las funciones asistenciales, docentes, de investigación, de gestión administrativa, las cuales son inherentes a su especialidad; ejerciendo su profesión activamente en todas las actividades del área de la salud y hospitales que requieran sus conocimientos.

Artículo 14.- Funciones asistenciales del profesional médico especialista en Nutriología Clínica:

- a. Desarrollar sus actividades a nivel público, privado o ambos, de este modo favorece el abordaje integral, familiar y psicosocial, desde una perspectiva de trabajo pluridisciplinario y en equipo.
- b. Atender, visitar a pacientes hospitalizados y en la comunidad; asimismo, ejecutar labores médicas propias de su especialidad.
- c. Revisar la anamnesis, el examen físico e instrumental, interpretar exámenes de laboratorio, de gabinete, tanto invasivos como no invasivos, en el contexto de la enfermedad, con la finalidad de integrarlos para emitir un diagnóstico e indicar las acciones terapéuticas correspondientes en los pacientes en la consulta externa, interconsultas, telemedicina y en las diferentes áreas de hospitalización o emergencias.
- d. Prescribir y formular la terapia metabólico-nutricional, tanto enteral como parenteral.
- e. Realizar, interpretar, reportar técnicas diagnósticas y quirúrgicas propias de la especialidad.
- f. Aplicar sus conocimientos en fisiología, patología de los procesos metabólicos que implican la participación de macro y micronutrientes, su impacto en el metabolismo; además, de conocer los fundamentos de epidemiología clínica, prescripción adecuada de medicamentos, medicina basada en la evidencia,

para el enfoque del diagnóstico y tratamiento.

- g. Conocer los riesgos, la evolución de todos los procedimientos que se practiquen en su especialidad y mantenerse al día con el avance del conocimiento en este campo.
- h. Ejecutar procedimientos diagnósticos y terapéuticos que ayuden a resolver el estado de enfermedad del paciente.
- i. Abordar las complicaciones que se deriven de su acto médico en el ejercicio de su especialidad.
- j. Colaborar mediante la interconsulta con otros servicios asistenciales para el mejor desarrollo de una atención sanitaria integral, recomendando exámenes complementarios y tratamientos cuando sea necesario.
- k. Colaborar con otros colegas y servicios de atención, en la resolución de problemas relacionados con su área de especialización, cuando sea necesario y solicitado por el médico tratante.
- l. Comunicar, de manera efectiva y respetuosa los resultados de los procedimientos o tratamientos realizados, a pacientes, familiares de pacientes legalmente autorizados, su representante legal y otros profesionales en salud.
- m. Determinar en función de su ejercicio profesional, los seguimientos que se efectúan al paciente, de acuerdo con el diagnóstico, pronóstico y tratamiento efectuado.
- n. Interactuar con el paciente, la familia y diversos profesionales de la salud que aportan sus conocimientos y competencias, para avanzar en el enfoque diagnóstico y tratamiento del paciente.
- o. Coordinar, supervisar e integrar las campañas de promoción de la salud, para la prevención y manejo oportuno de las enfermedades.
- p. Formar parte del equipo de investigación en programas de peritaje en el campo de la Nutriología Clínica, de acuerdo con las indicaciones judiciales o administrativas.
- q. Brindar asesorías técnico-profesionales en asuntos concernientes a la práctica, docencia, investigación y desarrollo de su especialidad, ante instituciones públicas, privadas o ambas que así lo requieran.

- r. Actuar como experto consultor en el área de Nutriología Clínica, comunicando eficientemente los resultados de sus valoraciones a los pacientes, encargados legales u otros colegas cuando así se requiera.
- s. Coordinar, supervisar e integrar los servicios de atención, propios de su especialidad, a nivel comunitario y de manera interinstitucional e interdisciplinaria.
- t. Ejercer supervisión médica a otros profesionales en salud que asisten su especialidad, según corresponda.
- u. Realizar evaluaciones metabólicas nutricionales de pacientes, sanos y enfermos, con patologías diversas.
- v. Efectuar procedimientos diagnósticos, terapéuticos relacionados con la especialidad, y en beneficio del paciente
- w. Aplicar sus conocimientos teórico-prácticos para la prevención, diagnóstico y tratamiento metabólico nutricional.
- x. Establecer los seguimientos necesarios para el paciente según diagnóstico, pronóstico y tratamiento.
- y. Colaborar en la prevención de las deficiencias metabólicas nutricionales que se presentan en un individuo.
- z. Abordar la malnutrición intrahospitalaria desde todas las aristas e involucrar equipos multidisciplinarios para lograrlo.
- aa. Integrar la fisiopatología de las diversas enfermedades con su afectación metabólico nutricional para que se apliquen las terapias médico-nutricionales efectivas.
- bb. Integrar la práctica, la investigación de los aspectos metabólicos y nutricionales, para que se amplíen los conocimientos y el ámbito de aplicación de estos; favoreciendo las resoluciones de las necesidades poblacionales.
- cc. Realizar la toma de decisiones clínicas basadas en evidencia médico-científica actualizada y en el buen juicio del quehacer médico.

Artículo 15.- Funciones de investigación del profesional médico especialista en Nutriología Clínica:

- a. Participar, dentro del marco legal relacionado y de acuerdo con los alcances

de su especialidad, en las tareas de investigación biomédica y epidemiológica; ya sea, a nivel individual o como parte de un equipo de salud.

- b. Ejecutar y participar en investigaciones científicas, utilizando el conocimiento y las destrezas en su especialidad.
- c. Diseñar, participar o llevar a cabo investigaciones biomédicas.
- d. Divulgar los resultados de las investigaciones a la comunidad científica y a la sociedad, en los casos que corresponda.
- e. Promover el desarrollo científico tecnológico de su especialidad a partir de los resultados de las investigaciones científicas.
- f. Utilizar los resultados de las investigaciones para generar y promover el desarrollo científico y tecnológico, proponiendo alternativas de solución a los problemas de salud de las personas.
- g. Asesorar y participar como lectores y tutores de estudiantes y otros profesionales, en el desarrollo de investigaciones en el ámbito de su especialidad.
- h. Propiciar el planteamiento de áreas de investigación.
- i. Brindar criterio para valorar, también clasificar y comprensión de trabajos de investigación.

Artículo 16.- Funciones de docencia del profesional médico especialista en Nutriología Clínica:

- a. Compartir información y conocimiento con sus colegas.
- b. Participar en la formación académica universitaria de pregrado, grado y posgrado de los profesionales en medicina, de otras especialidades y en la especialidad de Nutriología Clínica, así como de otras ciencias de la salud.
- c. Participar en la formación, capacitación del personal sanitario, profesionales en medicina y otros profesionales en ciencias de la salud, en materia de Nutriología Clínica.
- d. Educar a la familia y a la comunidad en temas de Nutriología Clínica.

Artículo 17.- Funciones administrativas del médico especialista en Nutriología

Clínica:

- a. Colaborar con la jefatura directa en la programación anual de suministros para el servicio.
- b. Ejercer labores de jefatura de servicio y jefatura clínica en el Servicio de Nutriología Clínica de acuerdo con su nombramiento o su contratación.
- c. Colaborar con el reporte a su jefatura, sobre el fallo o deterioro de los equipos en servicio.
- d. Participar en la planificación de los procesos de trabajo para profesionales y tecnólogos en su área.
- e. Colaborar con la jefatura, en la integración de programas de gestión de calidad.
- f. Gestionar técnica y administrativamente, cuando ocupe un cargo de jefatura, sobre médicos generales y especialistas bajo su cargo, siendo la autoridad superior inmediata, en el entendido que estas jefaturas siempre han de ser ejercidas por profesionales de la misma rama, cuyas funciones no podrán ser delegadas a otras personas ajenas a la medicina y cirugía, independientemente de la nomenclatura que se dé al cargo.
- g. Promover, asistir, participar activamente de las sesiones clínicas y reuniones propias de su departamento o institucionales que le sean delegadas.
- h. Colaborar con la planificación, organización, dirección, supervisión y evaluación de los servicios de Nutriología Clínica con los recursos institucionales disponibles (materiales y humanos), a fin de lograr la maximización de la oportunidad de la calidad, la eficiencia y la eficacia del servicio.
- i. Rendir informes de gestión y resultados de la operación del servicio mediante el cumplimiento de la normativa que regula, ampara la función pública y privada, así como la gestión de estos según el sitio de trabajo.
- j. Participar en la organización de los servicios de salud para la atención del paciente, la familia y la comunidad.
- k. Participar y coordinar activamente en las actividades de salud para la elaboración e implementación de las políticas nacionales en temas de Nutriología Clínica.

- l.** Colaborar, implementar, coordinar, supervisar e integrar los equipos de trabajos propios de su especialidad.
- m.** Participar en comisiones asignadas, expresando su criterio en el campo relacionado con su área.

CAPÍTULO V

Destrezas

Artículo 18.- El profesional médico especialista en Nutriología Clínica cuenta con la capacitación y destrezas en el manejo de equipo e instrumentos utilizados en la realización de su trabajo. Dentro de este ámbito, el profesional médico especialista en Nutriología Clínica debe dominar las destrezas diagnósticas, terapéuticas y procedimentales descritas a continuación:

- a.** Conocer y valorar los reportes de estudios de laboratorio, gabinete y procedimentales que se le realiza al paciente.
- b.** Conocer y valorar los reportes de estudios de imágenes médicas con el fin de integrarlos a la atención y tratamiento de los pacientes.
- c.** Conocer y utilizar apropiadamente los medicamentos disponibles para tratar, mejorar la salud y calidad de vida de sus pacientes.
- d.** Realizar la entrevista clínica encaminada a determinar los problemas de salud en todas sus dimensiones, identificar los determinantes de salud que podrían poner en riesgo las intervenciones clínicas, utilizando técnicas de comunicación que faciliten recolectar información, así como la motivación para el plan terapéutico y la modificación de estilos de vida que supongan un riesgo para la salud.
- e.** Colaborar en la atención del paciente en estado crítico cuando se requiera.
- f.** Conocer y manejar las técnicas para tamizaje nutricional.
- g.** Conocer y manejar las técnicas y métodos para la valoración metabólica nutricional.
- h.** Indicar e interpretar los métodos de composición corporal.
- i.** Conocer y manejar los accesos enterales y parenterales para la administración de soluciones de nutrición de la terapia médico-nutricional a

prescribir.

- j. Conocer la prescripción de la vía de administración del tratamiento metabólico nutricional y para el abordaje de sus posibles complicaciones.
- k. Prescripción y formulación de la terapia metabólico-nutricional, tanto enteral como parenteral.
- l. Conocer y contar con experiencia en evaluación, prevención y manejo metabólico-nutricional de los siguientes estados:
 - i. Malnutrición.
 - ii. Deficiencias y excesos de micronutrientes.
 - iii. Obesidad y trastornos alimenticios.
 - iv. Diabetes Mellitus.
 - v. Hipertensión arterial y enfermedad cardiovascular.
 - vi. Trastornos gastrointestinales y hepáticos.
 - vii. Cáncer.
 - viii. Trastornos renales.
 - ix. Osteoporosis.
 - x. Trastornos hematológicos e inmunológicos.
 - xi. Trastornos pulmonares.
 - xii. Estados hipercatabólicos.
 - xiii. Síndrome de realimentación.
 - xiv. Interacción fármaco-nutriente.
 - xv. Trastornos hidroelectrolíticos.
- m. Conocer las siguientes áreas:
 - xvi. Metabolismo, absorción, utilización de macro y micronutrientes en la salud y enfermedad del ser humano.
 - xvii. Nutrición durante el ciclo de vida.
 - xviii. Promoción de la salud.
 - xix. Aspectos éticos de la nutrición.

El profesional médico especialista en Nutriología Clínica puede realizar los anteriores procedimientos con apoyo sonográfico.

CAPÍTULO VI

Deberes

Artículo 19.- El especialista en Nutriología Clínica debe realizar sus funciones en pleno conocimiento del presente perfil profesional y conforme con los lineamientos aquí descritos:

- a. Ley General de Salud.

- b. Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- c. Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas.
- d. Código de Ética Médica.
- e. Reglamento General de Hospitales Nacionales.
- f. Cualquier otra normativa aplicable a las y los médicos profesionales en medicina o específicamente al especialista en Nutriología Clínica, debidamente, autorizado por el Colegio de Médicos y Cirujanos.

Artículo 20.- El profesional médico especialista en Nutriología Clínica debe denunciar ante la Fiscalía, aquellos casos en los que se incurra en un incumplimiento de la presentenormativa.

Artículo 21.- Evitar el ejercicio de su profesión en condiciones que de forma material o moral lesionen el acto médico y el cumplimiento de sus deberes profesionales.

Artículo 22.- El profesional médico vela en todo momento por el derecho a la privacidaddel paciente, evitando por todos los medios posibles, la exposición del paciente y su derecho a la privacidad.

Artículo 23.- Tribunales evaluadores

El profesional médico especialista en Nutriología Clínica debe participar activamente, cuando este Colegio Profesional así lo requiera, en la conformación de tribunales para laevaluación de médicos nacionales o extranjeros, que hayan realizado estudios en el exterior y que soliciten su respectiva incorporación como especialistas en Nutriología Clínica.

Artículo 24.- Normas de bioseguridad

El profesional médico especialista en Nutriología Clínica debe vigilar para que, en el sitio de trabajo se cumplan con todas las normas de seguridad sanitarias y legales establecidas; así como el adecuado manejo de los riesgos biológicos que resulten de su actividad profesional o de las patologías que atiendan y que impliquen riesgos para las personas.

Artículo 25.- En el desempeño de sus funciones y previa solicitud del ente rector en materia de salud del país, puede corresponderle participar en las diferentes comisiones para la atención de desastres naturales o de los efectos de estos en la población.

Artículo 26.- Deber para con superiores, compañeros y público

Asimismo, debe cuidar las relaciones con superiores, compañeros, así como con el público en general, atendiéndoles con respeto, prudencia y discreción absoluta conforme con los principios éticos.

De esta manera, debe observar siempre en su actuación profesional, para con sus pacientes, un desempeño prudente, comprensivo, capaz de garantizar la pertinencia y calidad de la atención; asimismo, asumir el compromiso moral de mantener los conocimientos permanentemente actualizados.

Artículo 27.- Deber de seguridad

Utilizar el equipo de protección personal y herramientas específicas disponibles para el desempeño de su trabajo y de buenas prácticas en la atención de sus pacientes.

Artículo 28.- Deber de actualización

Mantener actualizados los conocimientos científicos, clínicos asistenciales, los procedimientos y técnicas propias de los profesionales de su área.

Artículo 29.- Manejo de equipos

Debe hacer uso responsable del equipo, instrumentos, útiles y materiales que utiliza en su trabajo tanto a nivel público como privado, con el fin de garantizar calidad en su labor.

Artículo 30.- Atención a terceras personas

Debe tener respeto, tolerancia y habilidad para tratar en forma cortés y satisfactoria al público y compañeros del equipo de salud.

Artículo 31.- Es preciso que elabore los trabajos encomendados propios de su especialidad con diligencia, cuidado y probidad.

Artículo 32.- El ejercicio profesional debe ejecutarse con responsabilidad, respeto, discreción y ética profesional, cuidando en todo momento por cumplir los principios deontológicos.

Artículo 33.- Expediente clínico

Es deber del profesional médico especialista en Nutriología Clínica, dejar consignados los hallazgos, diagnósticos y tratamientos prescritos, en el expediente clínico levantado para tal efecto. La información contenida en el expediente está sujeta al principio de confidencialidad, y en consecuencia el acceso al mismo debe estar autorizado por el paciente o su representante legal. Queda prohibido el uso del expediente clínico para aspectos que no sean con fines clínicos, periciales, docentes y de investigación.

La información contenida en el expediente puede ser utilizada en procesos de investigación y docencia debidamente autorizada por las instancias correspondientes; sin embargo, en todo caso, debe existir un protocolo de investigación basado en la Ley Reguladora de Investigación Biomédica vigente, o un cargo formal de docencia debidamente autorizado ante el centro de salud donde se encuentre el expediente.

Al mismo tiempo, cuando la información requiera ser utilizada de forma personalizada, debe mediar el consentimiento expreso y escrito por parte del paciente o sus representantes legales.

CAPÍTULO VII Derechos

Artículo 34.- Los profesionales médicos en el campo de su especialidad que cumplen satisfactoriamente con la totalidad de los requerimientos establecidos en el Reglamento de Especialidades y Subespecialidades del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, están autorizados para ejercer la especialidad en Nutriología Clínica.

Artículo 35.- De acuerdo con la legislación vigente, tienen todos los derechos laborales que rigen en el país.

Artículo 36.- Es un derecho del profesional médico especialista en Nutriología Clínica acceder a la educación médica continua.

CAPÍTULO VIII Sanciones

Artículo 37.- Se establecen de acuerdo con el Código de Ética Médica y normativas específicas que establezcan sanciones por el incumplimiento de normas éticas o ejercioprofesional.

Artículo 38.- Serán aplicadas como lo dicta la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos.

CAPÍTULO IX

Disposiciones finales

Artículo 39.- De las reformas

Las adiciones futuras al presente perfil son conocidas por la Junta de Gobierno y aprobadas mediante asamblea general.

Para que la Junta de Gobierno pueda adicionar una destreza, competencia o función profesional, es pertinente, hacerlo en estricta observancia de la malla curricular o criterios técnicos vigentes del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, quien las publica, una vez aprobadas, en el Diario Oficial La Gaceta.

Artículo 40.- Norma supletoria

En todos aquellos aspectos que no estén cubiertos por este perfil y que en algún momento requieran alguna acción, estos se apegan a las normas generales y específicas de este Colegio Profesional, en primera instancia; así como también, serán de aplicación por orden jerárquico, las leyes y reglamentos en atención al ejercicio legal de la profesión.

Artículo 41.- Interpretación del perfil

Solamente, la Junta de Gobierno está facultada y tiene potestad legal para interpretar el presente perfil.

Artículo 42.- Derogatoria

El presente perfil deroga cualquier otra disposición anterior, aprobada por la Junta de Gobierno que contradiga, tácita o implícitamente, lo dispuesto en el presente documento.

Artículo 43.- Vigencia

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.
Trasládese al Ministerio de Salud para su visto bueno previo a su publicación.
Aprobado en Asamblea General Extraordinaria que se lleva a cabo en el Salón Multiusos del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, el 06 de agosto de 2021.